



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

Vélez, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL ÚNICA 2023-00015

DEMANDANTE: MARIBEL VARGAS SUAREZ

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para efectos de decidir sobre la admisión del litigio propuesto en el asunto epígrafe, la demanda ordinaria laboral de única instancia EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VELEZ EMPREVEL E.S.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Para los fines que tocan a la admisión del libelo genitor, debe decirse que, por el lugar del domicilio de la entidad demandada, por tratarse de una acción laboral de mínima cuantía, amenque en este circuito no hay Juez Laboral, ni juez laboral de pequeñas causas, éste despacho es competente para conocer del juicio según las voces de los artículos 10 y 12 del Código Procesal del Trabajo.

El artículo 70 del Código Procesal Laboral, dispone que: *en los negocios de única instancia no se requerirá demanda escrita. Propuesta verbalmente se extenderá un acta en que consten: los nombres y domicilios del demandante y demandado; lo que se demanda y los hechos en que se funda la acción. En la misma diligencia, que se firmará por el Juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la citación del demandado para que comparezca a contestar la demanda en el día y hora que se señale.*

Como se avizora que la promotora de la acción laboral tiene capacidad para ser parte en el proceso ordinario laboral de única instancia y ésta se dirige contra la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VELEZ EMPREVEL E.S.P, representada legalmente por , AGENTE ESPECIAL DE LA EMPRESA, señor ROMAN HEISEMBERG MARTIN ALFONSO VACA OLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.956.718, domiciliado en la ciudad de Vélez, además, de los presupuestos de la denominada demanda en forma se cumplen a cabalidad, valga decir, la petición individualizada de los diferentes medios de prueba, la cuerda



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

procesal que debe seguir el pleito, las razones y fundamentos de derechos que motivaron hontanar el derecho de acción del *petente* entre otros, dan cumplimiento a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, de lo que se sigue, que es oportuno proceder a su admisión.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de única instancia propuesta en causa propia por la trabajadora MARIBEL VARGAS SUAREZ, en **contra** la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VELEZ “EMPREVEL” E.S.P, representada legalmente por el AGENTE ESPECIAL DE LA EMPRESA, señor ROMAN HEISEMBERG MARTIN ALFONSO VACA OLARTE, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto para los procesos Ordinarios Laborales de Única Instancia.

TERCERO: CITAR al REPRESENTANTE LEGAL, de la entidad demanda el AGENTE ESPECIAL DE LA EMPRESA, señor ROMAN HEISEMBERG MARTIN ALFONSO VACA OLARTE, para que asista a la audiencia virtual convocada por este despacho para el día **tres (3) de mayo de 2023 a las nueve (9:00)** de la mañana, a contestar la demanda, en la misma diligencia se llevará a cabo la audiencia de conciliación, recaudo de pruebas y fallo.

Parágrafo: Advertir a las partes demandante y demandada que en caso de rebeldía se aplicaran las disposiciones consagras por el art 71 y ss del Código Procesal del Trabajo.

CUARTO: NOTIFICAR A LA ENTIDAD DEMANDADA, la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VELEZ “EMPREVEL” E.S.P, representada legalmente por el AGENTE ESPECIAL DE LA EMPRESA, señor ROMAN HEISEMBERG MARTIN ALFONSO VACA OLARTE, fmartinez.aespecialemprevel@gmail.com., en la forma como lo dispone el Literal A, numeral 1 del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo.



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Frente a la notificación del demandado, la parte demandante deberá cumplir lo normado por el artículo 8 del decreto 2213 de 2023.

QUINTO: REQUEIR a las partes para que el día de la audiencia virtual alleguen las pruebas solicitadas y las que pretendan hacer valer.

SEXTO: *Comuníquesele la fecha* a todas las partes, para que el día señalado estén provistos de los equipos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medios virtuales. Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO